

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 34

Referencia: 34

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-02-1990

Título: POR LA CUAL SE DEROGA EL DECRETO LEY 6 DE 9 DE OCTUBRE DE 1989 Y SE RESTABLECE LA VIGENCIA DE LA LEY 46 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1979 (QUE DEROGA LA REFORMA EDUCATIVA).

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21478

Publicada el: 19-02-1990

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.918

Rollo: 9

Posición: 292

El Ministro de Salud,

JOSE ANTONIO CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias,

JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,

RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RICARDO RODRIGUEZ

A. B. J. J. J.
JULIO E. FIGUEROA
Ministro de Presidencia

DECRETO DE GABINETE No. 34
(De 10 de febrero de 1990)

"Por el cual se deroga el Decreto-Ley No. 6 de 9 de octubre de 1989 y se restablece la vigencia de la Ley No. 46 de 20 de noviembre de 1979."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Primero del Decreto-Ley No. 6 de 9 de octubre de 1989, deroga la Ley No. 46 de 20 de noviembre de 1979 por la cual se creó la Comisión Coordinadora de Educación Nacional y se toman otras medidas;
Que la Ley No. 46, de 20 de noviembre de 1979, fue el producto de los Acuerdos de Terminación de Huelga de los Educadores, suscitados entre éstos y el Gobierno Nacional;
Que los Acuerdos de Terminación de Huelga de 1979, representan la culminación de la lucha de los educadores y el pueblo panameño por enrumbar al país por senderos de progreso, democracia, justicia y libertad y el establecimiento de un sistema educativo democrático, humanista y científico que responda a las expectativas e idiosincrasia de los panameños.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Derógase en todas sus partes el Decreto-Ley No. 6 de 9 de octubre de 1989.

ARTICULO SEGUNDO: Se restablece la vigencia de la Ley No. 46 de 20 de noviembre de 1979, por la cual se deroga la Reforma Educativa y se toman otras medidas; la cual, después de atendida la Sentencia de 21 de enero de 1987 de la Honorable Corte Suprema de Justicia, dice así:

ARTICULO 1º: Deróganse las disposiciones legales referentes a la creación y aplicación de la Reforma Educativa en todas sus formas y modificaciones.

ARTICULO 2º: Se integrará una Comisión Coordinadora de Educación Nacional, representada por los distintos sectores de la comunidad nacional, la cual estará formada por dieciséis (16) miembros, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) serán designados por las asociaciones gremiales de los educadores a saber: Maestros Independientes Auténticos, Asociación de Profesores de la República, Asociación de Educadores de Colegios Particulares, y los Comités provinciales; el otro cincuenta por ciento (50%) será designado por el Ministerio de Educación, además del Ministro o su representante quien la presidirá.

PARAGRAFO: La comisión de que trata este artículo deberá integrarse a partir del 1º de diciembre de 1979.

ARTICULO 3º: Los centros educativos que a la fecha desarrollan programas reformados se acogerán el próximo año escolar a las disposiciones legales adoptadas conforme al Artículo 90 de la Constitución Nacional y basadas en las recomendaciones propuestas por la Comisión mencionada en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º: Las disposiciones que surjan del proceso de estudio y recomendación sobre la educación nacional adecuada a las necesidades de la sociedad contemporánea, tendrán aplicación a nivel nacional, una vez que las mismas sean convertidas en Ley.

ARTICULO 5º: Esta Ley deroga los Decretos de Gabinetes Nos. 97 de 15 de abril de 1971 y el 239 de 16 de diciembre de 1971; los Decretos Ejecutivos Nos. 199 de 30 de septiembre de 1970 y 2 de 14 de febrero de 1975, así como las disposiciones legales que le sean contrarias.

ARTICULO 6º: La presente ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

Guillermo Rivera Gallardo
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia:

Ricardo Arias Calderón
RICARDO ARIAS CALDERÓN

El Ministro de Planificación y Política Económica:

Guillermo Ford H.
GUILLERMO FORD H.

El Ministro de Relaciones Exteriores:

Julio E. Linares
JULIO E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas:

Rene Orillac
RENE ORILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro:

Mario Galindo
MARIO GALINDO

La Ministra de Educación:

Ada L. de Gordon
ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social:

Jorge Rubén Rosas
JORGE RUBÉN ROSAS

El Ministro de Salud:

Jose Trinidad Castellero
JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias:

Juan B. Chevalier
JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda:

Raul E. Figueroa
RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario:

Ezequiel Rodríguez
EZEQUEL RODRIGUEZ

Julio E. Linares
JULIO E. LINARES
Ministro de Gobierno y Justicia

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Julio E. Linares
Ministro de la Presidencia

AVISOS DE DISOLUCION

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 16.496 del 30 de noviembre de 1989, de la Notaría Tercera del Circuito de

Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 209270, Rollo 27757, Imagen 0014, el 15 de diciembre de 1989, ha sido DISUELTA la Sociedad anónima denominada SMACK, S.AA
L-150.419.56 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 16.588 del 1o. de diciembre de 1989, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 172422, Rollo 27757, Imagen 0021, el 15 de diciembre de 1989, ha sido DISUELTA la Sociedad Anónima denominada CATALYST, S.A.
L-150.423.00 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 513 del 17 de enero de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 017889, Rollo 27987, Imagen 0081, el 23 de enero de 1990, ha sido DISUELTA la Sociedad Anónima denominada RHAM, S.A.
L-150.419.56 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 157 del 8 de enero de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 203789, Rollo 28109, Imagen 0009, el 31 de enero de 1990, ha sido DISUELTA la Sociedad Anónima denominada THE NAGARA CORPORATION.
L-150.419.56 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 16.589 del 1o. de diciembre de 1989, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público,